



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Amenazada la patria de graves peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos, y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad soberana de la Nación, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por Oficiales generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará

las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 30 de Junio de 1873.

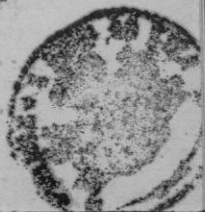
PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las once de la mañana, y no hallándose en el Salon ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fueron habilitados para este fin los Sres. Genzor y Marquet.

Leída el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Dada lectura á una comunicacion de D. Ignacio Grassa, manifestando no podia asistir á la sesion por tener que salir á Tarazona para asuntos urgentes de familia, la Diputacion quedó enterada.

Acto continuo preguntó el Sr. Lasierra, deseaba saber si habia obtenido algun resultado la ex-



posicion que se dirigió á la Asamblea Nacional para que fueran satisfechos los haberes del culto y clero de la provincia y demás acredores del Estado.

Contestó el Sr. Presidente que el recurso se habia elevado á la Superioridad en cumplimiento de lo dispuesto por la Diputacion, y hasta la fecha no se tiene noticia de haberse resuelto en ningun sentido.

Esplanando más su pregunta el Sr. Lasierra, dijo que si se habia gestionado con los Sres. Diputados á Córtes por la provincia para la pronta resolucion de este asunto.

El Sr. Presidente contestó se habian gestionado oficialmente para el pronto despacho de los asuntos relativos á la provincia.

Usando de la palabra el Sr. Zabal, manifestó habia llegado á su noticia habia surgido un conflicto entre la Junta provincial de primera enseñanza y los Profesores de la Escuela Normal de Maestros, y deseaba saber lo resuelto con tal motivo.

Contestó el Sr. Presidente, que encargado el Sr. Lasierra de la formacion de un expediente, dicho señor podria dar las explicaciones necesarias.

El Sr. Lasierra contestó que efectivamente, como individuo de la Junta provincial de primera enseñanza se le habia honrado con la mision de formar un expediente gubernativo referente á varios hechos, que no tenia inconveniente en manifestarlos si por algun Sr. Diputado se deseaba.

El Sr. Zabal replicó, que únicamente deseaba saber si la Junta habia quedado en el lugar que le correspondia; contestando el Sr. Lasierra que no se habia menoscabado en lo más mínimo la dignidad y decoro de dicha Junta.

El Sr. Agüero manifestó, que hacia próximamente dos meses habia preguntado sobre el estado que tenia el expediente de estancias de enfermos en el Hospital, y ahora volvia nuevamente á preguntar qué se habia adelantado en el mismo.

Contestó el Sr. Presidente que se habia puesto en conocimiento de la Comision especial nombrada para dar dictámen en el mismo, y como quiera que no habia ninguno de los Sres. Diputados de la misma, se pondria nuevamente en su conocimiento para que activaran la resolucion correspondiente.

El Sr. Marton expuso, que el Sr. Zabal habia hecho una pregunta relativamente á la Escuela Normal de Maestros, pero no la habia extendido á ciertos particulares que deseaba saber, pues habia tenido noticia de que los exámenes de prueba de curso se habian suspendido con grave perjuicio de los alumnos, y preguntaba en su virtud si la suspension de dichos exámenes obedecia á dificultades propuestas por cierta persona incompatible con la obediencia, deseando se haga mucha luz en este asunto, y excitando á que el Sr. Lasierra diera noticias exactas de lo sucedido en el mismo.

Contestó el Sr. Lasierra manifestando, que habiendo llegado á noticia de la Junta que algunos Profesores habian dado enseñanza privada, se preguntó á los Profesores aludidos si realmente la

habian dado, y no contestando oficialmente fué preciso personarse en dicha Escuela y preguntarlo á los mismos y á todos los demás si habia alguno que hubiera dado enseñanza privada, contestando los Sres. D. Cayetano Cabello y D. Atanasio Sanz, que se creian autorizados para ello, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general se excluyó del Tribunal á los señores nombrados: que estaba conforme con las apreciaciones del Sr. Marton en cuanto á los perjuicios irrogados á los alumnos, habiéndose hecho saber á los Profesores quedaban responsables á los daños y perjuicios ocasionados á los mismos.

El Sr. Marton dió las gracias al Sr. Lasierra, expresando deseaba constasen en actas los nombres y apellidos de los Profesores origen del conflicto.

El Sr. Presidente contestó, constarian en actas los nombres y apellidos de los Profesores aludidos, y que la comunicacion remitida por la Junta á la Comision Provincial se habia remitido á informe de la de Instruccion pública.

Preguntó el Sr. Ucelay deseaba saber cual era el estado del expediente sobre liquidacion de créditos con el Ayuntamiento de esta capital y si tenia ya estado.

Contestó el Sr. Gimenez, como individuo nombrado para practicar la liquidacion, que se habia constituido la comision especial nombrada para este objeto, habiendo pasado los datos necesarios á los Sres. Concejales que forsan parte de la misma para su exámen, los cuales están estudiándolos sin que se haya podido adelantar en el asunto porque el Sr. Sindico, que forma parte de la Comision, se halla sumamente ocupado en las operaciones de la reserva; pero que la Comision hará cuanto esté de su parte para concluir definitivamente este asunto, tan interesante á la provincia como al Municipio de Zaragoza.

Pasada con esceso la media hora de preguntas se entró en la órden del dia, dándose cuenta de la renuncia del cargo de Diputados provinciales presentada por D. Antonio García Gil, por el distrito de San Pablo, y D. Benito Girauta Perez por el de Borja. La Diputacion quedó enterada, acordando declarar vacantes dichos distritos y disponiendo se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 35 de la ley provincial.

A continuacion dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente pidiendo dos meses de licencia para asuntos propios.

El Sr. Presidente expuso lo necesario que le era la licencia que solicitaba, pues como era al propio tiempo Vicepresidente de la Comision Provincial, la cual le invertia la mayor parte del tiempo, suplicaba se tuviesen en cuenta por la Corporacion estas razones para que se le otorgue la licencia solicitada.

Impugnando la pretension el Sr. Marton, expuso, que siendo la última sesion del periodo semestral la que se estaba celebrando no tenia el Sr. Galbe necesidad de la licencia, y como Vicepresidente de la Comision Provincial debia pedir-la á la Comision nombrada, concluyendo por pe-

dir no se concediese la licencia solicitada por el Sr. Presidente.

Insistiendo el S. Galbe en lo que tenia manifestado y puesta á votacion, fué denegada por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo presentóse la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben suplican á la Diputacion se digne levantar los apremios que sufren los Ayuntamientos por el cuarto trimestre de provinciales hasta el mes de Agosto próximo, época en que los pueblos habran recolectado parte de sus cosechas de cereales.

Palacio de la Diputacion 30 de Junio de 1873.
—Vicente Gonzalez Agüero.—Juan Zabal.»

El Sr. Gonzalez Agüero la defendió exponiendo, que todos los Sres. Diputados sabian el estado precario de los pueblos y la pobreza de los mismos especialmente en la época actual, que es precisamente la en que el labrador tiene que hacer mayores sacrificios para recoger la cosecha; y apremiados al pago del cuarto trimestre se hallan agobiados por las necesidades apremiantes de la estacion; por consiguiente, alzándose los apremios y dando una próroga hasta el mes de Agosto se conseguia hacer efectivos los descubiertos por el reparto provincial, dando un respiro á los pueblos para que puedan hacer la recoleccion de cereales: por lo que suplicaba se tomase en consideracion.

Combatiendo la proposicion el Sr. Marton expuso, que de acceder á lo que se pedia en la proposicion era lo mismo que declararse la Diputacion en bancarrota, pues no otra cosa significaria el dejar de pagar atenciones tan sagradas como las de la Beneficencia provincial, sin que se pueda tampoco atender al estado de pobreza de los pueblos, porque siempre y en todas ocasiones hacen uso de este argumento; pudiendo tambien la Diputacion hacerlo, porque si los pueblos no pagan sus respectivos contingentes, no es posible de ninguna manera seguir al frente de la administracion provincial que tiene á su cargo obligaciones tan preferentes y tan urgentes que podrian obligarla á la bancarrota. Que concediendose la próroga que se propone para el mes de Agosto, tampoco podria tener efecto, porque se estaria dentro del periodo electoral, y vendria á resultar que en tres meses ó más la provincia no podria hacer efectivos sus créditos y por consiguiente quedarian desatendidos por completo los establecimientos de Beneficencia; por lo que creia no debia tomarse en consideracion.

Replicó el Sr. Agüero que la época presente era la más apurada para los labradores, porque necesitan el dinero para la recoleccion, y recibirian un beneficio importante con la próroga, porque despues sin grandes sacrificios podrian satisfacer los trimestres que adeudaran.

Terciando en el debate el Sr. Marquet, expuso la inconveniencia que era el suspender los apremios hasta para los mismos pueblos, puesto que si ahora no satisfacian un trimestre, despues les seria doble doloroso satisfacer tres, y seria más difícil hacerlos efectivos á la Diputacion: que existen 177 pueblos que no han satisfecho el

cuarto trimestre, de lo que se deducia que era necesario á la provincia usar de medidas coactivas para lograr el cobro de sus créditos; concluyendo por pedir no se tomase en consideracion.

Insistiendo el Sr. Agüero en lo que tenia manifestado, expuso la inconveniencia de la medida de apremio por las razones que llevaba expuestas, y tambien porque habia muchos pueblos que ni siquiera tenian formado el presupuesto, y de ahí la dificultad para los Municipios de hacer efectivos los descubiertos.

Contestó el Sr. Gimenez, que no era razon bastante en su concepto para acceder á levantar los apremios el que los pueblos no tengan formados los presupuestos ni aprobados, pues esta razon se revolvía contra los mismos Ayuntamientos, que no cumpliendo con lo ley, llevaban mal la gestion económica.

Insistiendo nuevamente el Sr. Agüero en lo que tenia manifestado, expuso que siendo la ley igual para todos debia enviarse tambien comision de apremio al Ayuntamiento de Zaragoza.

El Sr. Gimenez contestó que no era objeto de la proposicion lo dicho nuevamente por el señor Agüero; y la causa de no haber enviado Comision ejecutiva de apremio al Ayuntamiento de esta capital no era por hacer excepcion alguna, sino porque estando en liquidacion con el mismo no procedia hasta saber á cuanto ascendia el crédito.

Preguntada la Diputacion por el Sr. Presidente si se consideraba el asunto suficientemente discutido y contestado afirmativamente, puesta á votacion si se tomaba ó no en consideracion la proposicion presentada, fué desechada por mayoría en votacion ordinaria. El Sr. Agüero se reservó el derecho de presentar una proposicion sobre no haber apremiado al Ayuntamiento de Zaragoza.

A continuacion leyóse la proposicion siguiente:

«Los que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar se traiga para su resolucion á la sesion de hoy el expediente referente á la demarcacion territorial del Notariado, que la Direccion general del Registro civil de la propiedad ha transmitido á la Excm. Diputacion para que emita dictámen.

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—Victoriano Castillo.—Antonio Ballesteros.»

Su autor la apoyó en breves palabras, siendo tomada en consideracion y aprobada sin discusion por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D. Simon Gimeno, haciendo renuncia del cargo de Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, fundado en tener más de 60 años y serle imposible desempeñarlo por el mal estado de su salud, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra, sin discusion fué admitida la renuncia presentada por dicho interesado, acordándose proceder á su reemplazo.

El Sr. Presidente suspendió la sesion por tres minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados acerca del nombramiento.

Abierta nuevamente la sesion y leído el dictámen y propuesta de la Comision de Instruccion

pública, se procedió al nombramiento en votacion por papeletas, dando el siguiente resultado.

Obtuvieron votos.

D. Baltasar Espondaburu..	14
D. Santiago Penen.....	6
Papeletas en blanco	1

En su consecuencia quedó proclamado Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza don Baltasar Espondaburu y Solsona, comunicándose este acuerdo á la Junta nombrada á los efectos oportunos.

Seguidamente se presentó y dió lectura á la siguiente proposicion:

«A la Diputacion:—Los que suscriben suplican á la Comision Provincial espida comision de apremio á la Capital.—Antonio Ballesteros.—Vicente Gonzalez Agüero.»

En apoyo de la misma, dijo el Sr. Agüero que, habiéndose enviado comisionados de apremio á los pueblos deudores por descubiertos del tercero y cuarto trimestre del reparto provincial, no veia razon alguna para que el Ayuntamiento de Zaragoza fuera exceptuado de esta medida; que siendo la justicia igual para todos, y hallándose la Municipalidad de esta Capital en descubierta de grandes cantidades, era lógico que se enviase igual que á los demás pueblos morosos comision ejecutiva de apremio.

Contestó el Sr. Gimenez que la causa de no haber enviado el comisionado que reclamaba el señor Agüero, era porque existia un acuerdo de la Diputacion de 23 de Noviembre del año último, en que se nombró una Comision especial con objeto de liquidar con aquella Municipalidad, venciendo el plazo precisamente en el dia de hoy, y hasta que no se supiera cual es la cantidad liquida no habia porque enviar la comision ejecutiva.

Defendiendo el Sr. Zabal la proposicion, espuso que aunque no se hallaba su firma en la proposicion se hallaba conforme con el espíritu de la misma, pues no veia razon alguna para que los pueblos fueran apremiados y la Capital no sufriese igual suerte, siendo así, que todos los Municipios morosos se hallaban en igualdad de circunstancias; y por lo tanto no comprendia la desigualdad que la Comision Provincial habia observado al expedir los apremios, por lo que esperaba se tomase en consideracion.

Contestando á S. S. el Sr. Marquet manifestó que su compañero el Sr. Gimenez ya habia espuesto los motivos que indudablemente habia tenido la Permanente para no enviar la comision ejecutiva, que hasta que no se liquidase nada podia hacerse si se habia de respetar el acuerdo de 23 de Noviembre de 1872; pues de lo contrario resultaria en discordia aquel acuerdo con el que ahora se tomase: y no pudiendo las Diputaciones revocar sus acuerdos, era indudable que debia respetarse el mencionado.

Terciando en el debate el Sr. Presidente, espuso que si el objeto de la proposicion era escitar el celo de la Comision Provincial, como Vice-presidente de la misma tendria presente las escitaciones que se le hacian.

El Sr. Zabal, pidió la lectura del acuerdo refe-

rente á este asunto de 23 de Noviembre de 1872.

El Sr. Presidente, dijo que mientras se traian las actas y se buscaba el acuerdo, se podia despachar alguno de los asuntos que habia sobre la mesa, y si no habia inconveniente se podia suspender la discusion.

Contestado afirmativamente por la Diputacion, dióse cuenta del expediente formado con objeto de proceder al desarme de los voluntarios de la Almunia, remitido á informe por el Sr. Gobernador. Leido el dictámen del Negociado y demás antecedentes del asunto, y considerando que los voluntarios de dicha Villa existian organizados al dictarse el Decreto de 14 de Febrero ultimo y por consiguiente su existencia era legal, no procediendo su desarme: Considerando que dichos voluntarios no han dado motivos para este castigo desde su organizacion verificada al advenimiento de la Revolucion de Setiembre: La Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria, acordó se manifeste al Sr. Gobernador es impropcedente el desarme de los voluntarios de La Almunia.

Acto continuo dióse lectura al acuerdo de la Diputacion de 23 de Noviembre de 1872, esponiendo el Sr. Zabal que no veia contradiccion alguna entre aquella acordada y la proposicion presentada, porque de llevarse al pié de la letra aquel acuerdo podia durar la liquidacion tal vez años, y mientras tanto el Ayuntamiento de Zaragoza ni pagaria ni sufriria comisionado, mientras que los demás pueblos de la provincia sufririan esta carga.

El Sr. Presidente, insistió en lo que ya habia espuesto, añadiendo que de aprobarse la proposicion se lanzaba implícitamente un voto de censura á la Permanente por haber cumplido con el acuerdo que se habia leido, pues otra cosa no significaba la proposicion de los Sres. Agüero y Ballesteros, mayormente cuando la Municipalidad de Zaragoza habia hecho algunas entregas de fondos.

El Sr. Padilla, preguntó qué cantidades se habian entregado, contestando el Sr. Presidente se estaba sacando nota por Contaduría referente á este extremo.

Preguntada la Diputacion si se tomaba en consideracion, y procediéndose á su votacion resultó tomada en consideracion por mayoría.

El Sr. Gimenez, la combatió manifestando que no podia en manera alguna aprobarse porque estaba en abierta oposicion con el acuerdo del 23 de Noviembre, pues habiéndose nombrado una Comision especial para practicar la liquidacion, mientras no estuviese aprobada, no podia accederse á la pretension por lo que respetaba á los trimestres del presupuesto que finaba en este dia.

Contestó el Sr. Zabal, que se veia en la necesidad de volver á repetir lo que ya habia manifestado, pues á su juicio el acuerdo leido no fijaba época para practicar la liquidacion y de esa manera el Ayuntamiento se libraba del apremio con perjuicio de los demás pueblos de la provincia, por lo que creia debia aprobarse.

Después de un largo debate, en que tomaron parte los Sres. Martón, Ballesteros, Agüero, Marquet y Zabal, y declarándose el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y ha-

biendo resultado dudas respecto á este punto, los Sres. Marquet y Genzor pidieron fuera la votacion nominal, y acordada en esta forma, fué aprobada según el resultado siguiente:

Dijeron *sí* los Sres.:

Frison.—Angós.—Zabal.—Gonzalez Agüero.—Castillo.—Ballesteros.—Delgado.—Jordana.—Fernandez Muro.—Ucelay.—Padilla.

Dijeron *no* los Sres.:

Arredondo.—Ramirez.—Ciriquian.—Velasco.—Lasierra.—Gimenez.—Martón.—Marquet.—Genzor.—Galbe y Oliván.

Dada cuenta del nombramiento interino hecho por la Comision Provincial de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia á favor de Manuel Fernandez, propuesto en primer lugar por la de Beneficencia, la Diputacion en votacion ordinaria y por unanimidad, confirmó en dicho empleo con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos á Manuel Fernandez.

Visto lo espuesto por la Comision de Beneficencia manifestando no es bastante el crédito de 2500 pesetas señalado en el presupuesto para visitar los Manicomios del extranjero y la necesidad urgente de incluir igual suma en el adicional, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acordó ampliar dicho crédito hasta 5000 pesetas, á cuyo efecto se incluirán en el adicional 2500 pesetas para dicho objeto.

Acto seguido se presentó por los Sres. Galbe y Oliván y Arredondo la dimision de los cargos de vocales de la Comision Provincial concebida en los términos siguientes:

«Aprobada la proposicion de los Sres. Agüero y Ballesteros, y creyendo que en la misma vá envuelto un voto de censura á la Comision Permanente encargada de ejecutar los acuerdos de la Diputacion Provincial, ruegan los que suscriben se sirva admitirles esta Corporacion la dimision que presentan los firmantes de este documento.»

El Sr. Presidente usando de la palabra dijo: que habiéndose aprobado la proposicion presentada por los Sres. Ballesteros y Agüero en la que implícitamente se dirigia una censura á la Comision Provincial por no haber enviado Comision de apremio al Ayuntamiento de Zaragoza, era indicar que no merecian la confianza de la Diputacion; por lo que suplicaba fuera admitida la dimision que presentaban de sus cargos y se procediera al nombramiento de otras personas que con más ilustracion estuvieran al frente de la Administracion Provincial.

El Sr. Ballesteros, contestó le causaba gran extrañeza ver la dimision presentada, pues como autor de la proposicion, no podía menos de hacer presente habia estado muy lejos de su ánimo inferir agravio alguno ni censura á la Comision Provincial, antes al contrario tenia ilimitada confianza en ella y especialmente en sus dignos compañeros los Sres. Galbe y Arredondo; no pudiendo menos de sorprenderle hayan sido tan susceptibles, pues no pueden desconocer que la mision de la Permanente no es tan solo llevar á cabo los acuerdos emanados de ella si es ejecutar los aprobados por la Diputacion; y por último, que el objeto de la proposicion fué solo como un estímulo

para conseguir la igualdad entre todos los pueblos de la provincia, por lo que pedia no fuera admitida la dimision presentada.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Martón, Ballesteros, Arredondo y Agüero, puesta á votacion fué desechada en votacion ordinaria por diez y nueve votos contra dos.

Dada cuenta del informe emitido por la Comision de Derecho en el proyecto de reforma del Notariado: Considerando que la no limitacion del número de individuos y la libertad de ejercicio profesional, es un principio generalmente admitido.

Considerando, que el monopolio de que gozan los Notarios pugna con los buenos principios de libertad consignados, y conspira contra la comodidad de los distritos y pueblos por la que debe velar incesantemente esta Corporacion, ya que da la enormidad de los insufribles aranceles que paralizan la contratacion y postran la propiedad, no la permita proporcionarles otras conveniencias.

Considerando: que no hay mejor garantia contra los abusos cometidos en el ejercicio de funciones públicas, siquiera se trate de la fé pública, que la competencia probada en oposicion, la responsabilidad de incurrir en severos castigos y la confianza de la opinion y del público. La Diputacion por unanimidad acordó se informe á la Direccion general;

1.º Que la Diputacion Provincial veria con gusto la declaracion del ejercicio libre de la profesion del Notariado sin sujecion á número.

2.º Entretanto opinar porque se respete la actual circunscripcion, division ó demarcacion.

3.º En último término defender y optar por la division propuesta por la Direccion, por ser mas lata y expansiva que la propuesta por las Salas de Gobierno de las Audiencias y Juntas del Colegio Notarial.

Dada lectura á una comunicacion de D. Juan Funes comisionado ejecutor de apremios contra el Ayuntamiento de El Burgo, manifestando que el Sr. Gobernador habia suspendido todo procedimiento y disponiendo que si en el plazo mas breve posible no satisface el descubierto del reparto provincial seguirá adelante la ejecucion. Haciendo uso de la palabra el Sr. Gimenez, espuso la extrañeza que le habia causado la disposicion del señor Gobernador, dejando sin efecto un acuerdo de la Comision Provincial, sin que por eso haya suspendido el mismo, que era en su caso lo que procedia si el acuerdo estaba fuera de la ley ó de las atribuciones que á la misma Permanente correspondian en virtud de lo dispuesto por la Diputacion. Que es de la exclusiva competencia de la Corporacion provincial la expedicion de apremios no cabe dudar un momento tan solo, pues basta leer el art. 46 de la Ley orgánica para convencerse de que el Sr. Gobernador se estralimitó al suspender la comision ejecutiva de El Burgo; (S. S. leyó el art. 46.) Si pues si según el articulo acabado de leer, es de la exclusiva competencia de la Diputacion todo lo referente á la administracion de los fondos provinciales y para la determinacion, reparticion, inversion y cuenta de los recursos necesarios, es claro y evidente que la Diputa-

cion obró dentro del círculo de sus atribuciones, y el Sr. Gobernador cometió una infracción de ley al suspender la comisión contra El Burgo. Tal vez por salvar altísimos intereses le impulsará á prescindir por un momento de la ley; pero siempre resultará una falta que es necesario subsanar, á cuyo efecto debe desde luego enviarse nuevamente comisión de apremio contra dicho pueblo si se halla todavía en descubierto del contingente provincial.

Después de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó por unanimidad:

1.º Que se sostengan por la Comisión Provincial el derecho que le dá el art. 46 de la ley orgánica provincial para mandar ó espedir comisiones ejecutivas de apremios.

2.º Que se envíe nuevamente comisión de apremio al Ayuntamiento de El Burgo, si todavía se halla en descubierto del 4.º trimestre del reparto provincial, y

3.º Que se manifieste al Sr. Gobernador que los casos 1.º y 2.º del artículo 48 de la misma ley, no le dán atribuciones para suspender los comisionados de apremio, por no ser de su competencia.

Acto continuo presentóse la proposición siguiente:

«Los que suscriben piden á la Diputación se sirva acordar lo que sigue: considerando que la contratación es un asunto de interés público permanente para la industria y en especial para la propiedad: considerando que la opinión pública viene clamando contra el exagerado tipo de los Aranceles Notariales: considerando que como si esto no fuera bastante en interés general los citados aranceles en sus detalles han dado por resultado disminuir hasta un punto ya lamentable las utilidades de los Notarios de distritos rurales y dificultar la contratación y hasta depreciar la gran propiedad ó fincas de mayor cuantía en el mercado público: la Diputación pide al Gobierno del Poder Ejecutivo se sirva revisar con urgencia los actuales aranceles, ponerlos en armonía y nivelarlos convenientemente, rebajando el tipo en las fincas de mayor cuantía, fomentar el movimiento saludable de la propiedad, los ingresos del Erario, y dar así una justa satisfacción á la opinión pública, fundadamente lastimada en sus intereses y harto gravada con tanto tributo.

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—Joaquín Marton.—Joaquín Delgado.»

El Sr. Marton la apoyó en breves palabras exponiendo la necesidad de revisar con urgencia los Aranceles Notariales, pues los derechos exorbitantes marcados en los mismos vienen alarmando justamente la opinión pública, dificultando cada vez más las traslaciones y transacciones mercantiles con grave perjuicio de los intereses de la Nación; por lo que creía conveniente se elevase atenta exposición al Poder Ejecutivo, llamándole seriamente la atención acerca de este punto. Tomada en consideración y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra y puesta á votación, fué aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Seguidamente se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, escitando á la Diputación á que solo en último extremo utilice el medio coercitivo de apremio contra los Ayuntamientos morosos, y en tal caso fije á los Comisionados dietas módicas que no excedan nunca de tres pesetas, sea cual fuere la cantidad por que se apremie, disponiendo que los despachos se revistan de todas las formalidades necesarias por haberse cometido siempre y cometerse hoy en esa cuestión abusos lamentables y algunas veces escandalosos.

El Sr. Presidente manifestó que el asunto de que acababa de darse cuenta era de bastante gravedad, creyendo debía contestarse al Sr. Gobernador que la Diputación se atenía y cumplía la ley tanto al acordar los apremios como al fijar las dietas cuya cuantía tiene que ajustarse según la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 á la importancia del débito con arreglo á la escala gradual establecida.

El Sr. Marton dijo que la comunicación leída requería una contestación enérgica, ya por los términos en que estaba redactada como por su fondo, toda vez que se censuraba á la Diputación por ajustarse á la ley y se lanzaban inculpaciones vagas é injustificadas contra funcionarios públicos que estimaban más que nada su honra, hiriendo de rechazo á la Corporación á quien sirven, cuyo prestigio y buen nombre exigía esplicaciones claras y concretas; debiendo el Sr. Gobernador si los abusos existían, y tenía prueba de ellos, corregir á los Diputados y ser en otro caso llevado á los Tribunales.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Gimenez opinando que debían rechazarse las palabras inconvenientes de la comunicación, haciendo constar que la Contaduría que es la responsable de cuanto se refiere á la ejecución del repartimiento provincial sabe cumplir con su deber también como cumplen las demás dependencias de la Diputación.

Sin más debate y considerando que la administración provincial tiene el deber imprescindible de realizar los recursos con que atiende á sus sagradas é importantes obligaciones, usando después de las advertencias amistosas y conminaciones, el medio práctico y legal del apremio. único que produce resulta dos:

Considerando que no es potestativa la designación de dietas á los Comisionados, sino que debe ajustarse como se ajusta á la escala gradual establecida en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, teniendo que estar en relación directa con el crédito, bajo el doble concepto de corrección al deudor moroso y remuneración del trabajo del ejecutor:

Considerando que dichos despachos se han revestido de cuantas formalidades se han creído necesarias, acompañando siempre á ellos certificación del Contador de fondos provinciales que según el art. 9.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 lleva consigo ejecución, sin que pueda marcarse en ellos otra dieta que la proporcional al descubierto, aun cuando al tiempo de su firma se hallasen en blanco en algún caso excepcional;

La Diputacion acordó se manifieste al señor Gobernador la imposibilidad de deferir á sus deseos, por más que sean iguales los que la animan de evitar á los pueblos toda vejacion indebida; rogándole al propio tiempo precise y declare qué abusos son los que ahora se cometen en la cuestion de apremios, á fin de que ó desaparezca la vaguedad del cargo ó si se formula y es exacto sea ejemplarmente castigado cualquiera que haya delinquido.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que no quedando más asuntos pendientes de acuerdo de la Diputacion, podia ésta dar por terminadas sus tareas, acordando previamente la ejecucion de los acuerdos adoptados en la sesion del dia para evitar sufriesen retraso. Hecha la oportuna pregunta quedó aprobado lo propuesto por el señor Presidente, y en consecuencia levantó este la sesion despues de declarar terminadas las del periodo semestral, siendo las tres y cuarto de la tarde.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de La Almunia de D.^a Godina, se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la Contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año 1873-74.

La Almunia 17 de Julio de 1873.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, pasado dicho término no se admitirá reclamacion.

Zuera 15 de Julio de 1873.—El Alcalde.—P. O., Florencio Casaña.

La Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Quinto se halla vacante por dimision del que la obtenia, los que deseen optar á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes en el término de quince dias á contar desde esta fecha, no teniendo por dicho cargo mas que los honorarios que sus derechos devenguen.

Quinto 18 Julio de 1873.—El Juez municipal, Ramon Monzon y Navarro.

Las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Ibdes, vacantes por dimision del que las desempeñaba, con el sueldo anual la primera de 750 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto, y los derechos de arancel la segunda; han de proveerse en el término de un mes á contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término expresado á los respectivos Sres. Alcalde y Juez municipal.

Ibdes 18 de Julio de 1873.—El Alcalde, José María Liñan.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas conforme al artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 al Sr Juez municipal en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo 19 de Julio de 1873.—El Juez municipal, Pedro Calvo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por Manuel Alós, vecino de esta ciudad, y de sus sobrinos Juan Francisco y Rafaela Escuer y Alós, para que se le nombre tutor y curador de los mismos, á fin de interponer terceria de preferencia de crédito á ciertos bienes embargados á Juan Isidoro Escuer en causa que se le formó sobre tentativa de robo y vagancia, y en cuyo incidente de pobreza seguido por todos sus trámites se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza instado por Manuel Alós y Sauce, vecino de esta ciudad, y los menores sobrinos de este Francisco y Rafaela Alós y Escuer, para que se le nombre tutor y curador de dichos menores;

Resultando que incoado por el referido Manuel Alós y Sauce expediente en solicitud de que se le nombre tutor y curador de sus sobrinos Juan Francisco y Rafaela Escuer y Alós para practicar á nombre de ellos las gestiones convenientes, pidió por un otrosí su declaracion de pobreza y la de aquellos, sobre lo cual se acordó dar traslado de la misma á Juan Isidoro Escuer, representante de los interesados en costas y Promotor fiscal, habiéndose evacuado únicamente por dicho Manuel Alós y Sauce y acusada la rebeldía á Juan Isidoro Escuer por no haber comparecido á evacuar el traslado conferido, habiéndose extendido las actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba, se justificó por declaracion de testigos, la carencia de bienes del repetido Manuel Alós y Sauce, así como tambien no ser contribuyente en esta capital por territorial ni por subsidio industrial,

segun asi resulta de la comunicacion de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y por consiguiente no pagar cuota alguna de contribucion;

Considerando que á los que se encuentran en el caso que Manuel Alós, procede se les declare pobres para litigar;

Vistos los articulos ciento ochenta uno, ciento ochenta y dos, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano

Dijo:—Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Manuel Alós y Sauce, así como tambien á sus sobrinos Juan Francisco y Rafaela Escuer y Alós, mandando se les defienda sin exigirles derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniesen á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Salvador Romero.—Ante mí, José Colomer.»

Así resulta del incidente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Pascual Artigas y Olfau, vecino que fué de esta ciudad, y se cita y emplaza á cuantas personas, se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte dias precisos, comparezcan en este Juzgado y expediente de ab-intestato de aquel, formado de oficio, á hacer las reclamaciones que estimen bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndose que hasta el dia, no se ha presentado por parte alguno del interfecto, pero si algunos acreedores en reclamacion de sus créditos.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salomon Calved y Rais, natural de Caspe, vecino y residente que fué en la presente ciudad, soltero, estudiante, de veintiseis años de edad, hijo de José y de María, para que dentro del término de nueve dias á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad á cumplir los dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos por la superioridad en causa seguida contra el mismo por amenazas de muerte á Doña Teresa Guallar; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará

el perjuicio que hubiere lugar; encargando al propio tiempo á todas las autoridades así civiles como militares donde quiera que exista el referido Salomon Calved procedan á su captura y conduccion á estas cárceles con el indicado objeto, por exigirlo así la recta administracion de justicia.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas reclamadas en ciertos autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en la calle de las Monjas, señalada con el núm. 22; lindante á la izquierda entrando con la núm. 24, de Crescencio Comenge, derecha con otra del ejecutado y por la espalda con otra de la viuda de D. Carlos Otal: tasada en..... 3.514

2.º Y dos graneros alto y bajo que se hallan entre dicha casa y otra de la pertenencia del ejecutado D. Pascual Gimenez: tasados en..... 1.870

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito calle de Alfonso primero casa en que existe el café del Comercio, y en el de primera instancia de La Almunia, se ha señalado el dia cuatro de Agosto próximo viniente á las diez de su mañana, quedando rematadas las fincas á favor del mejor postor que remate en ambas subastas, y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

El dia 31 de los corrientes, á las ocho de su mañana, se arrendará en pública subasta la dehesa de Pedregales bajos, sita en Alfamén, bajo los pactos y condiciones que obran en poder del Administrador que suscribe en esta villa.

Muel 11 de Julio 1873.—Atilano Moya. (2)

AVISO A LOS MOLINEROS.

Desde 1.º de Octubre en adelante se arrienda un molino harinero de dos piedras, con máquina para porgar y rosar, bien acreditado y agua segura y abundante todo el año. Tambien se venderá á plazos si así conviene; para mas pormenores dirigirse á D. Ignacio de Avos, Santiago, núm. 45, Zaragoza.